



CUT: 189416-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0460-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado el 2023-09-20, presentado por Jorge Augusto Linares Huapalla con DNI N°08275737, gerente general de la empresa Grupo Norte S.A.C. con RUC N°20608549570, con domicilio en Calle Benjamín Vizquerra N°214 Huaral – Lima, quien solicita extinción de la licencia de uso de agua por conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho mediante Resolución Administrativa N°121-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H a favor de la Sucesión Intestada de Juan Huapaya Cáceres para el predio N°61002, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° de la referida Ley, prescribe las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre los que se encuentran en el numeral 1) Caducidad;

Que, el artículo 71° de la citada Ley, prescribe que las causales de caducidad de la extinción de los derechos de uso de agua, entre los que se encuentran en el numeral 3) conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho;

Que, mediante Resolución Administrativa N°121-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-07-22, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Sucesión Intestada de Juan Huapaya Cáceres (159), para el predio de Código Catastral N°61002, denominado “Santa Eulalia”, de 1,37 ha de extensión bajo riego, con un volumen máximo de agua de 19 536 m³/anuales, ubicado políticamente en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, con Informe Técnico N°29-2024/MAC de 2024-04-01, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, que se anexa a la presente resolución¹, concluye que es factible extinguir la licencia de uso de agua por caducidad, por la causal de conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, que mediante Resolución

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 18CBA1C5

Administrativa N°121-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-07-22, se otorgó a favor de la Sucesión Intestada Huapaya Cáceres Juan, para el predio N°61002 de 1,37 ha de área bajo riego, por un volumen de 19 536 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego Jesús del Valle - Río con código PHUH-2706-B33, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Jesús del Valle, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay - Huaral, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y como consecuencia de la extinción, se debe revertir al dominio del Estado (río Chancay-Huaral) un volumen máximo de agua de 19 536 m³/año, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 1,37 ha, el cual formará parte del caudal ecológico y recomienda que la extinción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto administrativo, no da el derecho a clausurar ni obstruir el funcionamiento de la infraestructura de riego existente que provea a otros usuarios;

Que, en mérito a la evaluación técnica y de conformidad a las normas citadas, y considerando que la empresa Grupo Norte S.A.C. adquirió por compra venta el predio signado con Código Catastral N°61002, tal como se acredita de la copia de la Hoja de Resumen de la Oficina de Registros Públicos Zona Registral IX Lima, con Partida Electrónica N°P50014842, se debe declarar la extinción del derecho de uso otorgado a favor de la Sucesión Intestada Huapaya Cáceres Juan, mediante la Resolución Administrativa N°121-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-07-22 por la causal de conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho;

Que, estando al Informe Legal N°150-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-04-29, el Informe Técnico N°29-2024/MAC, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios, otorgada a favor de la Sucesión Intestada Huapaya Cáceres Juan (159), mediante Resolución Administrativa N°121-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-07-22, por la causal de conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, con respecto al predio de Código Catastral N°61002, con un área bajo riego de 1,37 ha bajo riego y con un volumen máximo de 19 536 m³/año.

ARTÍCULO 2°.- Revertir un volumen de agua de 19 536 m³/año al dominio del Estado (río Chancay Huaral), el mismo que deberá ser considerado en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH) como demanda ambiental de la fuente natural y que pasara a formar parte del caudal ecológico.

ARTÍCULO 3°.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Administrativa N°121-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-07-22.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la inscripción de la extinción de la licencia resuelta mediante el presente acto, en el Registro de Derechos de Uso de Agua - RADA.

ARTÍCULO 5°.- Disponer se adjunte el Informe Técnico N°29-2024/MAC de 2024-04-01 que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la extinción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto administrativo, no da el derecho a clausurar ni obstruir el funcionamiento de la infraestructura de riego existente que provea a otros usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Grupo Norte S.A.C., a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral conforme a Ley y al Área Técnica de la Autoridad Administrativa Cañete Fortaleza para su respectivo registro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.